

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUARTA SALA.

Magistrados: Lics. Carlos E. Echenique, Amado Osio, Saturnino Ayon.
Oficial mayor: Lic. Mauro F. Arteaga.

Si el apelante no comparece en el tiempo del emplazamiento, se le debe tener por desistido del recurso?

México, Enero 15 de 1881.

Vistos los autos del juicio verbal promovidos por D. Francisco Martínez, en representación del concurso á bienes de D. Francisco Gonzalez y D. Juan Aceves, contra D. Vicente Puron, sobre devolución de la tabla de carnes conocida con el nombre de la Villa de Llanes, ó entrega de su importe.

Vista la sentencia pronunciada el 4 de Setiembre de 1880 por el juez 3º de lo civil, Lic. Víctor Peña, en que condenó al demandado á la entrega de la tabla de carnes con todos sus enseres, ó en su defecto á la de la cantidad de su importe y las costas del juicio.

Vista la apelacion interpuesta por el mismo Sr. Puron; el escrito de fecha 4 del corriente mes, en el que la parte del concurso pide se dé á aquel por desistido del recurso; con todo lo demás que de los autos consta, se tuvo presente y ver convino.

Resultando: Que sustanciado el juicio por todos sus trámites, fué terminado con la sentencia de que se ha hecho mérito; que notificado el Sr. Puron, interpuso el recurso de apelacion, que le fué admitido en sus dos efectos; y remitidos los autos á esta Sala por el turno respectivo, en 4 del corriente mes la parte del síndico del concurso pidió se declare desistido al apelante del recurso de alzada, por cuanto á que no se habia presentado al Tribunal á continuarlo, y en vista de esta promocion se mandó citar á las partes.

Considerando: Que con arreglo á lo prevenido por el art. 1497 del Código de procedimientos, cuando el apelante no compareciere dentro del termino del emplazamiento, se le tendrá por desistido del recurso, y podrá el contrario pedir en cualquier tiempo que se devuelvan los autos al inferior; por lo que, constanding de los autos que el Sr. Puron, ni dentro ni fuera del tiempo del emplazamiento se ha presentado á continuar la alzada, debe dársele por desistido de ella, devolviéndose los autos al inferior.

Por tales consideraciones y fundamentos legales, se declara:

Primero. Que es de darse y se dá por desistido á D. Vicente Puron de la apelacion que interpuso de la sentencia de fecha 4 de Diciembre último; y

Segundo. Se condena al mismo al pago de las costas causadas en el artículo.

Hágase saber, y con testimonio del presente devuélvase los autos al inferior para los efectos legales, archivándose el Toca.

Así por unanimidad lo proveyeron los magistrados que forman la 4ª Sala del Tribunal Superior del Distrito, y firmaron hasta hoy 9 de Febrero que expensaron timbres.—CARLOS E. ECHENIQUE.—AMADO OSIO.—SATURNINO AYON.—MAURO F. DE ARTEAGA, oficial mayor.

INSERCIONES.

LA INTERVENCION

del Poder Federal en las cuestiones de elecciones locales.

Recomendamos á los políticos y á los periodistas que sostienen la teoría de que el poder federal no puede calificar en ningún caso la legitimidad de las elecciones locales, la lectura del siguiente artículo, publicado por "El Sol de Mayo," de Leon, en su número correspondiente al 27 del próximo pasado.

Elogiamos sinceramente el patriotismo con que el partido antillonista sostiene el derecho de los pueblos á usar de medios legales contra las usurpaciones, y la habilidad con que está sosteniendo su tesis, contra las teorías de los que, defendiendo la existencia del llamado gobierno del Sr. Mu-

noz Ledo, aconsejan de hecho, y fundan esas mismas teorías el derecho de insurreccion.

En esta cuestion no cabe duda en que todos los hombres juiciosos tienen que estar del lado del partido antillonista, puesto que todos sus esfuerzos tienden á establecer un precedente de paz y orden.

El artículo del "Sol de Mayo" debe ser calificado de notable, y leído con atención por todos los que deseen estudiar el asunto bajo un punto de vista elevado y verdaderamente político.

Habla nuestro colega:

"Habiendo probado hasta la evidencia en uno de nuestros números anteriores, que los hechos consumados son insuficientes para resolver la cuestion de Guanajuato en cuanto á la legalidad del principio de autoridad fijado en sus actuales gobernantes por un azar emanado de atentados notorios: examinemos ahora si la autoridad federal es competente ó no para definir los derechos de los Estados de la república en lo relativo á las elecciones de sus poderes respectivos.

"Los amigos del usurpador y los signatarios del cuaderno publicado en la capital de la república, asientan que es inviolable la soberanía de los Estados, y que nada justifica la intervencion federal en los actos de su administracion interior. Estos señores Muñoz-ledistas, para salir del mal paso presentan siempre en sus defensas argumentaciones ampulosas para fascinarse á sí mismos y seducir á los incautos, y se valen para ello, de la trillada manía de los ignorantes en lógica, de exhibir una proposicion verdadera para deducir á su antojo las consecuencias que les placen. Ciertamente es que la soberanía de los Estados es inviolable, y que la inmiscuicion federal en su administracion económica no tiene cabida legalmente; pero ¿et quid inde? podemos preguntar nosotros. ¿Acaso en la cuestion de Guanajuato se trata de invalidar algun hecho económico-administrativo nacido del ejercicio de autoridad legítima? Y hé aquí que vuelven á incurrir en otro vicio lógico, pues para su gobierno les diremos que se llama "peticion de principio" el hecho de admitir en un raciocinio como evidente aquello mismo que se intenta probar.

"Estamos discutiendo precisamente la legalidad de las autoridades usurpadoras; luego en ningún caso debe darse por supuesta esa legalidad, y por lo mismo los que ejercen la autoridad, cuya legitimidad se discute, no pueden engendrar actos legítimos en ninguno de los ramos de la administracion. Luego no se intenta juzgar por la federacion ningun acto de la administracion interior del Estado legítimamente constituido. Luego es ocioso presentar como prueba de incompetencia de los poderes federales, el principio aducido por los Muñoz-ledistas.

"Los poderes generales, atrayendo á su conocimiento y juicio la calificación de la legalidad ó nulidad de la representación del principio de autoridad en un Estado, en nada violan la soberanía de que legalmente disfruta éste, porque la Constitución de 57 que establece esa soberanía, es la misma que funda el axioma de que el gobierno de los Estados debe ser representativo popular, y en este caso la soberanía queda restringida por el precepto del pacto federal que la declara *sub-conditions*, es decir, en tanto que su forma de gobierno sea representativa popular.

"Ahora bien: ¿puede existir esa representación popular sin libertad electoral, sin que se encuentre expedita la acción del pueblo para señalar á sus mandatarios? Indudablemente que no. Luego hay que deducir forzadamente, que constanding esos dos principios en la misma Constitución, el legislador los hizo correlativos, los presentó conjuntos y no "disjuntos," es decir, que expresó que los Estados serian soberanos y á la vez representativos populares en su forma política. Tan cierto es esto, que si la soberanía de los Estados se admitiera *absolute*, resultaría el absurdo de que un Estado podría,

en ejercicio de su soberanía, adoptar la forma monárquica, sin que por esto la federacion tuviera derecho á impedirlo, lo que es un error, supuesta la condicion puesta por los constituyentes, de que la forma de gobierno de los Estados seria republicana, representativa, popular.

"Después de los conceptos asentados, cuya claridad nos parece al alcance de todo el que quiera juzgar sin prevenciones, nos vemos en la necesidad de inferir esta conclusion: La autoridad federal puede, sin atacar la soberanía que la Constitución otorga á los Estados, juzgar las cuestiones que se refieran á su modo de ser político; y en consecuencia, contrayéndonos á la de Guanajuato, puede entrar á su exámen, porque no se trata de ingerirse en su régimen interior ni de violar su soberanía, pues para que haya violación de ella primero es que exista legalmente aquel, y para saber si existe, es primero saber si su existencia la debe á las prescripciones de la ley y á los principios esenciales que políticamente los constituyen, y en fin, primero es que el Estado sea tal como la Constitución lo quiere, para que la Constitución le reconozca títulos que solo en este caso le concede.

"Es una práctica constante, que cuando hay una ley de aplicacion dudosa, se busca su espíritu, se investiga su filosofía, ascendiendo por una razon ilustrada hasta la mente de su autor. Pues bien; admitimos por un momento que en el negocio que nos ocupa no hay la claridad necesaria, y que por esto debemos escurrir cuál fué el pensamiento del legislador. Los constituyentes de 57, como preludio de su obra, dirigen un manifiesto á la nacion, en donde se encuentran compilados en forma de disertacion los grandes principios contenidos en ella. Escuchemos lo que dicen al respecto que nos ocupa: "El congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo, y QUI- SO QUE TODO EL SISTEMA CONSTITUCIONAL FUESE CONSECUENCIA LÓGICA DE ESTA VERDAD LUMINOSA E INCONTROVERTIBLE. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero siendo preciso para la organizacion, para la extension de las sociedades modernas, recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el VOTO, POR LA CONFIANZA, por el consentimiento explícito del pueblo."

"Tales son las palabras, textualmente copiadas, del congreso constituyente de 1857; ¿qué podemos, pues, inferir de ellas? que si todo el sistema constitucional debe ser la consecuencia lógica del dogma de la soberanía del pueblo, no existiendo tal dogma no existe orden constitucional, porque falta la base que este debe tener. Y como no podemos admitir en buen discurso, que al orden constitucional le basta para subsistir la simple profesion del dogma de la soberanía del pueblo, aunque no se ejercite, supuesto que no se legislaba para una nacion hipotética ó especulativa, sino positiva y real, debemos deducir tambien, que donde ese dogma no está en ejercicio; no hay orden constitucional; y que el gobierno de Muñoz Ledo, formado sin el acatamiento á la soberanía popular, y por tanto inconstitucional, no debe invocar en su defensa á la Constitución, porque ella es precisamente su principal acusador.

"Hemos procurado al discurrir, abstenernos de toda pasion política, limitándonos á exponer las razones que robustecen nuestras convicciones: no hay motivo para que se nos tache de hablar como parciales; y para concluir diremos, como consecuencia forzosa de lo asentado, que la democracia no puede reconocer un gobierno implantado en Guanajuato con atropello de todos los derechos, y que la presencia del Lic. Muñoz Ledo en el palacio del Estado, es un amago á las instituciones y una emboscada contra la libertad."

[La Libertad.]

HECHOS DIVERSOS.

Defuncion.

Antier en la noche falleció en esta capital el eminente filósofo Dr. D. Gabino Barreda.

El fué el fundador del sistema de instruccion pública que hoy existe en el Distrito federal, aunque combatido por algunas personas que pertenecen á la escuela antigua; el fué quien inició en México una verdadera reforma científica, desterrando de la enseñanza los sistemas metafísicos que agotaban con inútiles especulaciones las fuerzas intelectuales de la juventud y de los hombres maduros; él fué quien dió forma oficial y sistemática, permítasenos la frase, á una necesidad social que se hacia sentir en la conciencia de todos los hombres ilustrados, la de sustituir la razon á la imaginacion, la realidad á la utopia, el método experimental y objetivo al método subjetivo.

El impulso dado por el Sr. Barreda á la direccion de la enseñanza, del pensamiento, de las especulaciones científicas; el rumbo que imprimió á las corrientes de la inteligencia; la iniciativa audaz que tomó en la reforma de métodos secularmente tradicionales en nuestros colegios, todo esto ha sido fecundo en resultados, pues al arrimo de esa inteligencia novadora ha nacido una nueva generacion, que depositaria de la nueva idea, hará prevalecer definitivamente la escuela científica sobre la escuela metafísica.

El gobierno ha comprendido el mérito del Sr. Barreda, y ha dispuesto que por cuenta del erario nacional sean celebrados los funerales. El cadáver del filósofo será conducido mañana á la Escuela Preparatoria á las 9 del dia. Dicha escuela fué el plantel donde el Sr. Barreda formó esa juventud de pensadores, que extraños al lirismo de los partidos políticos y religiosos y ateniéndose solo á las lecciones de la realidad, viviendo en la region de las especulaciones útiles, consagrada al severo análisis de problemas útiles, divorciada de todo fanatismo y llena de serenidad en su espíritu y de imparcialidad en sus sentimientos, pregona el advenimiento del dominio de la razon en la esfera de las creencias y de la paz en la region de los hechos sociales, porque es un hecho que el sistema científico inaugurado por el Sr. Barreda y profesado por sus discípulos, responde fielmente á las necesidades del porvenir en el orden político, lo mismo que en el moral.

Documentos importantes.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y comercio.—México.—Seccion 1ª.—Núm. 417.

Las circunstancias favorables que actualmente se presentan para implantar en el país la colonizacion, han determinado al presidente de la República á procurar atraer por todos los medios posibles, y sin perdonar esfuerzo alguno, la inmigracion de familias europeas, segun lo practican otras repúblicas del continente americano.

Ademas de los medios que esta secretaria emplea directamente para lograr ese fin, juzga que pudieran adoptarse otros indirectos, siendo uno de ellos el que tengo la honra de someter á la ilustrada consideracion de esa secretaria de su digno cargo, y se refiere á la conveniencia de subvencionar algunas líneas de vapores procedentes de puertos de Francia, Italia, España, y de otra ú otras naciones que se creyere conveniente, imponiendo á las empresas respectivas la obligacion de traer á los inmigrantes europeos que vengan con destino á una colonia autorizada, por precios de pasaje reducidos.

Si esa secretaria no encuentra inconveniente en adoptar el pensamiento propuesto he de estimar que se sirva vd. manifestarlo así; en el concepto de que por parte de esta secretaria se le ministrarán todos los informes y datos que pudiera necesitar para el completo desarrollo de la idea.

Libertad y Constitución. México, Febrero.